

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

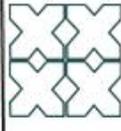
No. Expediente: 0113-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de lenguaje inclusivo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir el lenguaje inclusivo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

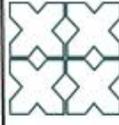
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 10 y 16 en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto a la duplicidad de contenido en el artículo 12 y 13 en el proyecto de decreto.

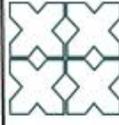
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los Artículos; 6º; 7º 8º; 10 fracciones XI, y XIII; 12; 13; 14; 16 las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX del párrafo segundo; y el segundo con su fracción XIII; 17 párrafos primero, tercero, cuarto numeral 3, sexto y séptimo; 18 frac V, XI, y segundo párrafo; 18 bis párrafos primero, segundo, tercero numeral 4, cuarto, quinto, sexto; 18 bis 1 la fracción VII del párrafo primero; 19 párrafos primero y segundo; 19 bis 1; 22; 23 párrafo primero fracción I; 24 párrafo segundo; 25 párrafos primero, segundo, y tercero numeral 4; 25 bis párrafo tercero; 29 párrafos primero fracciones I, II, VII, VII, VIII. y tercero; 29 Bis. Párrafo tercero; 30 párrafo segundo fracciones I, II, IV, V y VI; 31 párrafo segundo, tercero, sexto; 32; 33; 34; 37 párrafos primero, segundo, tercero, quinto, octavo, noveno, undécimo. Duodécimo; 38 párrafos segundo, tercero y cuarto; V; 40 párrafo segundo; 41; 42 las fracciones, II y III, del párrafo primero, tercero y cuarto; 43 párrafos primero y tercero fracción IV; 43 bis; 43 ter; 44 párrafo primero; 45; 46 fracciones I y IV; 47 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 48; 49; 51 párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 51 bis, párrafo primero; 51 bis 1 fracciones III y IV; 51 bis 4 fracción I, 51 bis 6; 52 párrafos primero; 53</p>



Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, *el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.*

Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

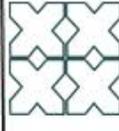
*Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de *alguno* de los demás *miembros* del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.*

párrafo primero y tercero; 54; 55; 56 párrafos primero, segundo, cuarto; 59; 59 Bis; 62; 63; y 71. todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección** General, dos **Direcciones** Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Las personas integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las personas integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de **alguna** de **las** demás **personas integrantes** del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.



Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se *integrará* en forma tripartita con cuarenta y cinco *miembros*, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de *trabajadores*, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada *miembro propietario* se designará *un* suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser *removidos* libremente por quien *los* designe.

Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar *las* organizaciones nacionales de *trabajadores* y patrones que intervendrán en la designación de los *miembros* de la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a la **IX.** ...

X.- Aprobar la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se **conformará** en forma tripartita con cuarenta y cinco **personas integrantes designadas**:

Quince por **la persona titular** del Poder Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de **personas trabajadoras**, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

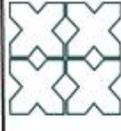
Por cada **persona propietaria** se designará **una** suplente.

Las personas integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** libremente por quien **las** designe.

Artículo 8o.- **La persona titular del** Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar **que** organizaciones nacionales de **personas trabajadoras** y **partes patronales** intervendrán en la designación de **las personas integrantes** de la Asamblea General.

Artículo 10.- ...

I al IX. ...



a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;

XI.- ...

XII. ...

XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de los integrantes del Comité de Auditoría, y

XIV. ...

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince *miembros, designados* por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada *consejero propietario* se designará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

XII.- ...

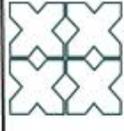
XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de **las personas** integrantes del Comité de Auditoría, y

XIV.- ...

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince **personas designadas** por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de **las personas** representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de **las personas** representantes de **personas trabajadoras** y cinco a proposición de **las personas** representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada **persona Consejera propietaria** se designará una **suplencia**.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.



Artículo 13.- Los *consejeros* durarán en su cargo seis años y serán *removidos* por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del *Director General*.

En tanto se reúne la Asamblea General, *los consejeros* cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato *suspendidos* en sus funciones.

Artículo 14.- *Los miembros* del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por *las* representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- Decidir, a propuesta del *Director General*, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del *Director General*, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro

Artículo 13.- Artículo 13.- **Las personas integrantes del Consejo de Administración**, durarán en su cargo seis años y serán **removidas** por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la persona titular de la Dirección General**.

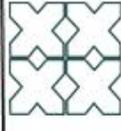
En tanto se reúne la Asamblea General, **las personas integrantes del Consejo de administración**, cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones.

Artículo 14.- **Las personas integrantes** del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Artículo 16.- ...

I.- Decidir, a propuesta **de la persona titular de la Dirección General**, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o **de la persona titular de la Dirección General**, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea



de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el *Auditor Externo* aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V. ...

VI.- A propuesta del Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;

VII. ...

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el *Director* General y conforme al

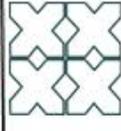
General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por **la persona titular de la Auditoría Externa**, aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- ...

VI.- A propuesta **de la persona titular de la Dirección** General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo **de las personas trabajadoras** del Instituto;

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por **de la persona titular de la Dirección**



presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX. ...

A propuesta del *Director General*, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. a la **XII.** ...

XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los *miembros* del Comité de Auditoría y *someterlos* a la ratificación de la Asamblea General;

XIV. a la **XXII.** ...

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados de la siguiente forma:

...

Por cada *miembro* propietario deberá haber *un* suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX.- ...

A propuesta **de la persona titular de la Dirección General**, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

I.- al XII.- ...

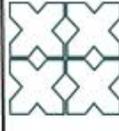
XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a **las personas integrantes** del Comité de Auditoría y **someterlas** a la ratificación de la Asamblea General;

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve **personas nombradas** de la siguiente forma:

...

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. y 2. ...

3. No haber sido *condenado* por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

4. ...

...

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser *removidos* por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del *Director General*.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato *suspendidos* en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18.- La Comisión de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. a la IV. ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los *miembros* del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI. a la X. ...

1. a 2. ...

3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

4. ...

...

Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto **de la persona titular de la Dirección General**.

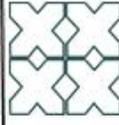
Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones y **la persona** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18.- ...

I a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de **las personas integrantes** del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI a X.- ...



XI.- Dictaminar la propuesta para el *nombramiento* y remoción de los miembros del Comité de Auditoría.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de *terceros* para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un *miembro* por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada *miembro* propietario deberá haber un suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido *condenado* por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5. ...

XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción **Las personas integrantes** del Comité de Auditoría.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de **terceras personas** para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

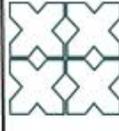
Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Las personas integrantes propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido **condenada** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...



El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus *miembros*, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los miembros del Comité durarán en su cargo seis años y serán *removidos*, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que *los* hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato *suspendidos* en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará del *Auditor Interno* y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 18 Bis 1.- El Comité de Auditoría deberá desempeñar las actividades siguientes:

I.- ...

II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore el *Auditor Externo*, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán **removidas**, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

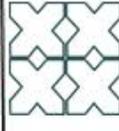
Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones, y **la persona** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la auditoría Interna** y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 18 Bis 1.- ...

I.- ...

II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore **la Auditoría Externa**, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;



III. a la VI. ...

VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de *los funcionarios* del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del *Director General*;

VIII. a la X. ...

Artículo 19.- *El Auditor Externo será designado por el Consejo de Administración de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. al 8. ...

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación del *Auditor Externo*. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 19 Bis 1.- *El Auditor Externo será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con el que le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.*

III. a VI. ...

VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de **las personas funcionarias** del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta **de la persona titular de la Dirección General**;

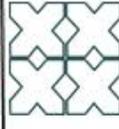
VIII. a X. ...

Artículo 19.- La Auditoría Externa será **designada** por el Consejo de Administración de entre tres **candidaturas propuestas** por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1 al 8. ...

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditoría Externa**. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 19 Bis 1.- **La persona titular de la Auditoría Externa** será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con **quién** le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere



El Auditor Externo que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

Artículo 22.- El *Director* General será nombrado por la Asamblea General, a proposición *del Presidente de la República*. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser *mexicano* por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 23.- El *Director* General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- ...

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.

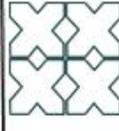
La persona titular de la Auditoría Externa que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

Artículo 22.- **La persona titular de la Dirección** General será nombrada por la Asamblea General, a proposición **de la persona titular del Poder Ejecutivo**. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser **persona mexicana** por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 23.- **La persona titular de la Dirección** General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales



Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el *Director* General y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II. a la **IX.** ...

X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con un *miembro* por cada

federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

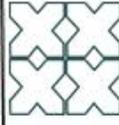
Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por **la persona titular de la Dirección** General y demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- a IX.- ...

Artículo 24.- ...

La persona titular de la Dirección General y **de las Direcciones** Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada



representación, *designados* por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada *miembro propietario* se designará un suplente.

La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los miembros de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. al 3. ...

4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

...

...

...

Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

...

representación, **designadas** por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada **persona propietaria** se designará **una persona** suplente.

La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron **su** nombramiento, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3.- ...

4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

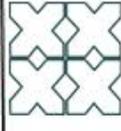
...

...

...

Artículo 25 Bis.- ...

...



Los *miembros* del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1 al 4. ...

Artículo 29.- ...

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II. ...

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los *trabajadores*.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las personas integrantes del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 4. ...

Artículo 29.- Son obligaciones de la parte patronal:

I.- ...

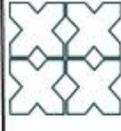
La parte patronal estará obligada, siempre que **contrate a una nueva persona trabajadora**, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

La parte patronal inscribirá a sus **personas trabajadoras** con el salario que perciban al momento de su **inicio de su inscripción**,

II.- ...

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de **las personas trabajadoras**.

La parte patronal, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



...

Es obligación *del patrón* pagar las aportaciones por cada *trabajador* mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho *trabajador* fue inscrito por otro *patrón*, el Instituto devolverá al *patrón omiso*, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III. a la **VI.** ...

...

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada *trabajador* constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de *patrones* que se *dediquen* en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

...

...

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal *del contribuyente* con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a

...

Es obligación **de la parte patronal** pagar las aportaciones por cada **persona trabajadora** mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que **dicha persona trabajadora fue inscrita** por **otra parte patronal**, el Instituto devolverá **a la parte patronal omisa**, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- a VI. - ...

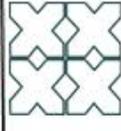
...

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada **persona trabajadora** constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de la **parte patronal** que se **dedique** en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

...

...

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal **de las personas contribuyentes** con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho



dictaminar por *contador público autorizado* sus estados financieros.

Cualquier *otro patrón* podrá optar por dictaminar por *contador público autorizado* el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX....

...

En caso de sustitución *patronal*, el patrón *sustituido* será solidariamente responsable con *el nuevo* de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles *a nuevo patrón*.

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

Código, estén obligados a dictaminar por **persona contadora pública** autorizada, sus estados financieros.

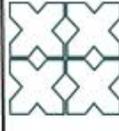
Cualquier **otra parte patronal** podrá optar por dictaminar por **persona contadora pública autorizada**, el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX.- ...

...

En caso de sustitución **de la parte patronal**, **la parte patronal sustituida** será solidariamente responsable con **la nueva** de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles **a la nueva parte patronal**.

Artículo 29 Bis.- ...



a). a la f). ...

...

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los *trabajadores utilizados* para ejecutar dichas contrataciones.

...

...

Artículo 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

...

I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a *los patrones*, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

a) a f). ...

...

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con **las personas trabajadores utilizadas** para ejecutar dichas contrataciones.

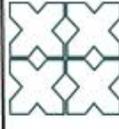
...

...

Artículo 30.- ...

...

I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a **la parte patronal**, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.



...
...

II.- Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo.

...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda *del trabajador* el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión *del patrón*. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III....

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por *los patrones*;

V.- Requerir a *los patrones que omitan* el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que

...
...

II.- ...

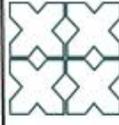
...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de las personas trabajadoras** el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión de **la parte patronal**. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III. ...

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por **la parte patronal**;

V.- Requerir a **la parte patronal** que **omita** el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así



permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

...

...

VI.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por *los patrones* y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII. a la XI. ...

Artículo 31.- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo *harán* del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e

como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

...

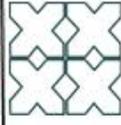
...

VI.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por **la parte patronal** y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII.- al XI. ...

Artículo 31.- Para la inscripción de **las partes patronales** y de **las personas trabajadoras** se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

La parte patronal deberá dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo **hará** del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios,



incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de los *patrones* y la inscripción de *los trabajadores*, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

...
...

Los documentos, datos e informes que *los trabajadores, patrones* y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

Artículo 32.- En el caso de que el *patrón* no cumpla con la obligación de inscribir al *trabajador*, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, *los trabajadores* tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello

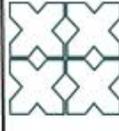
ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de **la parte patronal** y la inscripción de **las personas trabajadoras**, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

...
...

Los documentos, datos e informes que **las personas trabajadoras, la parte patronal** y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

Artículo 32.- En el caso de que **la parte patronal** no cumpla con la obligación de inscribir **a la persona trabajadora**, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, **las personas trabajadoras** tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve **a la parte**



releve *al patrón* del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a *los patrones* e inscribir a *los trabajadores* y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve *al patrón* de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

Artículo 34.- El *trabajador* tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla *el trabajador* a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de *los trabajadores* que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través *del patrón* al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Al terminarse la relación laboral, *el patrón* deberá entregar al *trabajador* una constancia de la clave de su registro.

Artículo 37.- El derecho *del trabajador* y, en su caso, *de sus beneficiarios* a recibir los recursos de la subcuenta de

patronal del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

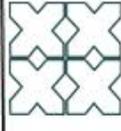
Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a **la parte patronal** e inscribir a **las personas trabajadoras** y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve **a la parte patronal** de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

Artículo 34.- **La persona trabajadora** tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla **la persona trabajadora** a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de **las personas trabajadoras** que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través **de la parte patronal** al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Al terminarse la relación laboral, **la parte patronal** deberá entregar **a la persona trabajadora** una constancia de la clave de su registro.

Artículo 37.- El derecho **de la persona trabajadora** y, en su caso, de sus **personas beneficiarias** a recibir los



vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para *los trabajadores* que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que *el trabajador* cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento *del trabajador y*, en su caso, de sus *beneficiarios*, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que *dicho trabajador y*, en su caso, *los beneficiarios* hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será

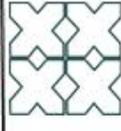
recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para **las personas trabajadoras** que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que **la persona trabajadora** cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento **de la persona trabajadora y**, en su caso, **de sus personas beneficiarias**, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que **dicha persona trabajadora y**, en su caso, **las personas beneficiarias** hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás



aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de *aquellos trabajadores* que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...
...

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de *los derechohabientes* que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a *los*

disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de **aquellas personas beneficiarias** que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

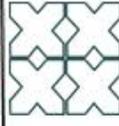
...
...

La persona trabajadora y, en su caso, sus personas beneficiarias podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de **las personas** derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e



trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por *los trabajadores y sus beneficiarios*.

Artículo 38.- Las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR proporcionarán al Instituto la información correspondiente a las aportaciones y descuentos realizados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, así como toda aquélla necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a *patrones y trabajadores*, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada *trabajador* el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el *asegurado* en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

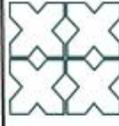
identificar a **las personas trabajadoras a las** que se efectuarán los abonos correspondientes.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por **las personas trabajadoras** y sus **personas beneficiarias**.

Artículo 38.- ...

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a **la parte patronal** y a **las personas trabajadoras**, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada **persona trabajadora** el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que **la persona asegurada** en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.



Los trabajadores titulares de las cuentas individuales y sus *beneficiarios*, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales, así como sus *patrones*, podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...
...

Artículo 39.- Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

...
...
...

El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a los *trabajadores* con cincuenta y cinco años de edad en adelante.

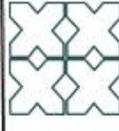
Las personas trabajadoras titulares de las cuentas individuales y **sus personas beneficiarias**, directamente o a través de **sus personas apoderadas** o representantes sindicales, así como **su parte patronal** podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...
...

Artículo 39.- ...

...
...
...

El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a **las personas trabajadoras** con cincuenta y cinco años de edad en adelante.



Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

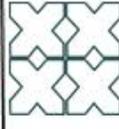
A efecto de lo anterior, *el trabajador o sus beneficiarios* deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41.- *El trabajador* derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda *el trabajador* derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de

Artículo 40.- ...

A efecto de lo anterior, **la persona trabajadora** o sus **personas beneficiarias** deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41.- **La persona trabajadora** derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda **la persona trabajadora** derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de



Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por *trabajador* derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Cuando un *trabajador* hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el *trabajador acreditado* deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el *trabajador* no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen *al trabajador* de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el *trabajador* inicie una nueva relación laboral.

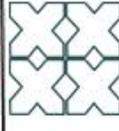
En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos *del trabajador* o por prórrogas concedidas.

Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por **persona trabajadora** derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Cuando **una persona trabajadora** hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, **la persona trabajadora acreditada** deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que **la persona trabajadora** no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen a **la persona trabajadora** de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando **la persona trabajadora** inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **de la persona trabajadora acreditada** o por prórrogas concedidas.



Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I. ...

...

...

II.- Al otorgamiento de créditos a los *trabajadores* derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

a). a la **e).** ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses *del trabajador*.

...

III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los *trabajadores* en los términos de ley;

IV. a la **VI.** ...

...

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad

Artículo 42.- ...

I. ...

II.- Al otorgamiento de créditos a **las personas trabajadoras** derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

a).-al e).- ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses **de la persona trabajadora**.

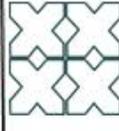
...

III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de **las personas trabajadoras** en los términos de ley;

IV.- al VI,. ...

...

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la



que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para *los Trabajadores*, se harán extensivos a *los trabajadores* derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

Artículo 43.- En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estará a cargo del Instituto.

...
...

I. a la **III.** ...

IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de *los trabajadores*.

Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

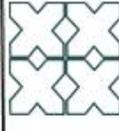
Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para **las personas trabajadoras**, se harán extensivos a **las personas trabajadoras** derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas

Artículo 43.-

...
...

I.- al III.- ...

IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de **las personas trabajadoras**



...
...
...

Artículo 43 Bis.- Al momento en que *el trabajador* reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.

Durante la vigencia del crédito concedido *al trabajador*, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo *del propio trabajador*.

El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir *el acreditado* al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda *del trabajador*. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a *los trabajadores* derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, *el trabajador* también podrá

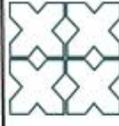
...
...
...

Artículo 43 Bis.- Al momento en que **la persona trabajadora** reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.

Durante la vigencia del crédito concedido **a la persona trabajadora**, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora**.

La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir **la persona acreditada** al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda **de la persona trabajadora**. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, **la persona**



otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito *al trabajador* derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que *el trabajador* obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, *el trabajador* tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo *del propio trabajador* y a favor de la entidad financiera de que se trate.

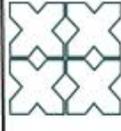
Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que el *patrón* efectúe al salario *del trabajador acreditado*, el

trabajadora también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito **a la persona trabajadora** derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate.

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que **la parte patronal** efectúe al salario **de la persona trabajadora acreditada**, el importe que corresponda a



importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a *los trabajadores* a que se refiere la fracción II del artículo 42,

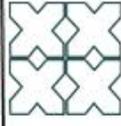
los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de **las personas trabajadoras** que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Las personas trabajadoras que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo de **las personas trabajadoras**.

En el caso que **las personas trabajadoras** se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a **las personas trabajadoras** a que se refiere la fracción II del



se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

...
...
...
...

Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de los *trabajadores* en lo individual y del Sector Patronal.

Artículo 46.- En la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a *los trabajadores* de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

II. y III....

IV.- El número de *trabajadores* en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

...
...
...
...

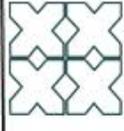
Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de **las personas trabajadoras** en lo individual y del Sector Patronal.

Artículo 46.- ...

I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a **las personas trabajadoras** de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

II.- al III.- ...

IV.- El número de **personas trabajadoras** en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.



Artículo 47.- El Consejo de Administración expedirá las reglas conforme a las cuales se otorgarán en forma inmediata y sin exigir más requisitos que los previstos en las propias reglas, los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 42. Dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

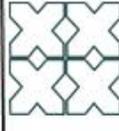
Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de *los trabajadores*, los saldos de la subcuenta de vivienda *del trabajador* de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si *el trabajador* es *propietario* o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de *los interesados*. En el caso de que *el trabajador* derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de *los trabajadores* que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables

Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de **las personas trabajadoras**, los saldos de la subcuenta de vivienda **la persona trabajadora** de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si **la persona trabajadora** es **propietaria** o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de **las personas interesadas**. En el caso de que **a la persona trabajadora** derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de **las personas trabajadoras** que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean



plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

El trabajador derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes *el trabajador* derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de *los trabajadores* acreditados, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización *los deudores* enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como

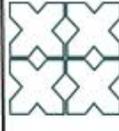
acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

La persona trabajadora derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes **la persona trabajadora** derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de **las personas trabajadoras acreditadas**, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización **las personas deudoras** enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de



cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si *los deudores* incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el *deudor* o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto *los trabajadores* hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a *los trabajadores* estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere *al trabajador o a sus beneficiarios* de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

...
...

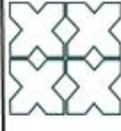
las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si **las personas deudoras** incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que **la persona deudora** o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto **las personas trabajadoras** hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a **las personas trabajadoras** estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere **a la persona trabajadora o a sus personas beneficiarias** de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

...
...



A fin de proteger el patrimonio de *los trabajadores*, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

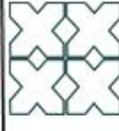
Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará *al trabajador acreditado* del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea *sujeto* de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente *el trabajador*, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la

A fin de proteger el patrimonio de **las personas trabajadoras**, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará **a la persona acreditada** del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea **sujeta** de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de los trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Las personas trabajadoras acreditadas podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente **la persona trabajadora**, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente



voluntad *del trabajador* y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de *los beneficiarios*. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de *los beneficiarios*, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre *del trabajador* y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por *los trabajadores*, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

...

Artículo 51 Bis 1.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más conjuntos habitacionales, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país y simultáneamente, cuando menos en uno de la entidad federativa donde se ejecutarán las obras y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

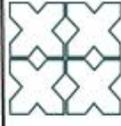
el Instituto sobre la voluntad **de la persona trabajadora** y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de **las personas beneficiarias**. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de **las personas beneficiarias**, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre **de la persona trabajadora** y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por **las personas trabajadoras**, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

...

Artículo 51 Bis 1. ...:



I. y II. ...

III.- Las condiciones que deberán cumplir *los interesados*, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;

IV.- El plazo para la inscripción *de interesados*, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

V. y VI. ...

...

Artículo 51 Bis 4.- No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas siguientes:

I.- Los miembros del Consejo de Administración y *trabajadores* del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, *apoderados o comisarios*. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres *consejeros* de cada uno de los sectores, y

II.- Las que se encuentren en incumplimiento respecto de la ejecución de otra u otras construcciones de conjuntos habitacionales financiados por el Instituto.

I.- a II.- ...

III.- Las condiciones que deberán cumplir **las personas interesadas**, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;

IV.- El plazo para la inscripción de **las personas interesadas**, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

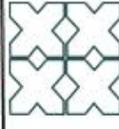
V.- al VI.- ...

...

Artículo 51 Bis 4.- ...

I.- Los miembros del Consejo de Administración y **las personas trabajadoras** del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, **personas apoderadas o comisarias**. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres **personas consejeras** de cada uno de los sectores, y

II.- ...



Artículo 51 Bis 6.- Los *contratistas* de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52.- En los casos de inconformidad de las empresas, de *los trabajadores o sus beneficiarios* sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos *de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones*, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

...

Artículo 53.- Las controversias entre *los trabajadores o sus beneficiarios* y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

...

Será optativo para *los trabajadores*, sus causahabientes o *beneficiarios*, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.

Artículo 51 Bis 6.- **Las personas** contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.

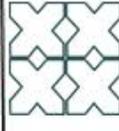
Artículo 52.- En los casos de inconformidad de las empresas, de **las personas trabajadoras o sus personas beneficiarias** sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos **de las personas trabajadoras inscritas, de sus personas beneficiarias** o de **la parte patronal**, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

...

Artículo 53.- Las controversias entre **las personas trabajadoras o sus personas beneficiarias** y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

...

Será optativo para **las personas trabajadoras**, sus causahabientes o **beneficiarias**, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.



Artículo 54.- Las controversias entre *los patrones* y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Será optativo para *los patrones* agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus *trabajadores o del Instituto cometan los patrones*, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga *al patrón infractor* será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a *los*

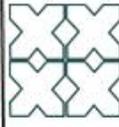
Artículo 54.- Las controversias entre **la parte patronal** y el Instituto, **o** una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad, se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Será optativo para **la parte patronal** agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus **personas trabajadoras** o del Instituto **cometa la parte patronal**, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga a **la parte patronal infractora** será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a



patrones que *enteren* espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

Artículo 56.- El incumplimiento de *los patrones* para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto, a solicitud de *los patrones*, podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda *del trabajador*, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión *del patrón*, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

...

Sin perjuicio de lo anterior, *los patrones* deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

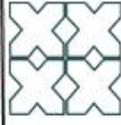
la parte patronal que **entere** espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

Artículo 56.- El incumplimiento de **la parte patronal** para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto, a solicitud de **la parte patronal**, deberá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de la persona trabajadora**, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión **de la parte patronal**, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

...

Sin perjuicio de lo anterior, **la parte patronal** deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.



Artículo 59.- *Los trabajadores* tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su *patrón* al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Previo consentimiento *del trabajador*, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Por otra parte, *los trabajadores* por sí mismos o por conducto de *sus patrones*, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 62.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y *su personal*, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

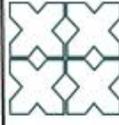
Artículo 59.- Las personas trabajadoras tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su **parte patronal** al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Previo consentimiento **de la persona trabajadora**, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Por otra parte, **las personas trabajadoras** por sí mismos o por conducto de **su parte patronal**, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 59 Bis. - Tratándose de las personas **trabajadoras** que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 62.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y **sus personas trabajadoras**, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de *los trabajadores* en las utilidades de las empresas.

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a *los acreditados* a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de las empresas.

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de **las personas** derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a **las personas acreditadas** a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Ejecutivo, a través de las Secretaría del ramo y el INFONAVIT, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Irais Soto Glez.